

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 014  
DEL 12 DE MARZO DE 2025

**“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado ubicado en Cra 7 No. 47 - 151, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, con identificación CC No. 12.645.330”**

El técnico operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

#### CONSIDERANDO

Que el señor Boris Antonio Andrade Movilla, con identificación CC No. 12.645.330, en calidad de autorizado del señor Said Abdul Karim con identificación con Cedula de extranjería residente No. 242380, propietario del predio con número de matrícula inmobiliaria 190-46140, ubicado en la Cra 7 No. 47 – 151, solicitó a Corpocesar por medio del radicado 02114 de 13 de febrero de 2025, erradicación de setenta y un (71) árboles aislados, en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

Que con dicha solicitud se anexó lo siguiente:

- Formato único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible.
- Cedula de Extranjería del señor Said Abdul Karim
- Cedula de ciudadanía del señor Boris Antonio Andrade Movilla
- Autorización Autenticada
- Inventario Forestal
- Certificado de Tradición

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).**
2. “ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”
3. Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”. Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

*Continuación Auto No 014 de 12 de marzo de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado ubicado en Cra 7 No. 47 - 151, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, con identificación CC No. 12.645.330" \_\_\_\_\_2*

temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo". Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

- Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) <sup>a</sup> - 212238 <sup>c</sup>	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$379.828	\$189.914	\$1.018.449,25
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
0									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd)									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,05	0,55	0	106118	\$ 337.551,40
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.356.000,65
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)									\$ 1.356.000,65
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 339.000,16
<b>VALOR TABLA UNICA</b>									<b>\$ 1.695.001</b>
(1)	Resolución Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL UN PESO (\$1.695.001)**

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados, presentada por el señor Boris Antonio Andrade Movilla, con identificación CC No. 12.645.330, en calidad de autorizado del señor Said Abdul Karim con identificación con Cedula de extranjería residente No. 242380, propietario del predio con número de matrícula inmobiliaria 190-46140, ubicado en la Cra 7 No. 47 – 151, de erradicación de setenta y un (71) árboles, en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio privado ubicado en la Cra 7 No. 47 – 151, zona urbana del municipio de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 17 de marzo de 2025, con intervención de

*Continuación Auto No 014 de 12 de marzo de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en predio privado ubicado en Cra 7 No. 47 - 151, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, con identificación CC No. 12.645.330" \_\_\_\_\_3*

los funcionarios Obed Bayona Sánchez – Ingeniero Ambiental, Niurka Paola Barrera – Técnico ambiental, los cuales deberán ser transportados por la parte interesada.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal de Valledupar -Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el señor Boris Antonio Andrade Movilla, con identificación CC No. 12.645.330; deberá cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL UN PESO (\$1.695.001)** por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 14 de marzo de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al señor Boris Antonio Andrade Movilla, con identificación CC No. 12.645.330 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde de Valledupar - Cesar

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO NOVENO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OBED BAYONA SANCHEZ**  
**TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-013-2025**